

**CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

OFICIO No. SE/1145/2022

ASUNTO: Se realiza consulta.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 15 de julio de 2022.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales Electorales
del Instituto Nacional Electoral.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 37 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración la resolución INE/CG650/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido MORENA, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve; se le determinó un remanente por la cantidad de \$12,696,779.45 (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N).

Posteriormente, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DJ/284/2021, de 18 de enero de 2021, notificó a este Instituto, la firmeza, entre otras, de la resolución INE/CG650/2021, por la que se determinó la multa y remanente al partido político MORENA. Es por ello que, se solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las cuentas bancarias para que el partido político MORENA realizará el reintegro del remanente en su totalidad. Una vez vencido ese plazo, la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informó que no recibió la devolución del remanente, por lo que se solicitó a la Coordinación Administrativa de este Instituto Electoral la retención del cincuenta por ciento de la ministración ordinaria mensual, de conformidad con los límites establecidos a través del lineamiento séptimo, apartado 3, inciso a), numeral 4 de los Lineamientos del financiamiento público para gastos de campaña.

A partir del mes de septiembre y hasta diciembre de 2021, se descontó el cincuenta por ciento de la ministración ordinaria mensual, por concepto de remanente sumando un monto total por la cantidad de \$ 3,579,500.04 (tres millones quinientos setenta y nueve mil quinientos pesos 04/100 M.N).

El 3 de diciembre del 2021, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta a la consulta realizada por la

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, sobre la forma de hacer efectivo el remanente determinado al partido político MORENA en la resolución INE/CG650/2020, respecto del porcentaje que se debía retener de manera mensual. En respuesta a dicha consulta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en esencia respondió que las autoridades electorales retendrán la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y, al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración a retener, se entenderá que será en su totalidad.

El 9 de diciembre del 2021, este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realizó una consulta al INE, en el que se preguntó si el remanente de MORENA era posible aplicar retenciones de la ministración de financiamiento público ordinario, sin exceder el cincuenta por ciento, a lo que respondió en el mismo sentido que la consulta realizada por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, que las autoridades electorales retendrán las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediata siguiente hasta cubrir el monto total del remanente y, al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Por lo que el 6 de enero del 2022¹ la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, solicitó a la Coordinación Administrativa de este Instituto, retuviera la totalidad de la ministración mensual correspondiente al mes de enero de 2022, por concepto de financiamiento público ordinario. Posteriormente, derivado del Acuerdo IEEQ/CG/A002/22 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se determinaron los montos del financiamiento público, destinado a las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio que transcurre, por lo que se llevó a cabo la ejecución del remanente determinado en los meses de enero, febrero, marzo y de abril. La Coordinación Administrativa de este Instituto, a través del oficio CA/097/2022, informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que se realizó el último cobro el 6 de abril, cubriéndose la totalidad del remanente determinado mediante resolución INE/CG650/2020.

Ahora bien, en sesión del 9 de mayo fue aprobado el Acuerdo INE/CG345/2022 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-112/2022 Y SUP-RAP-113/2022 ACUMULADOS, ASÍ COMO POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA”*, en su parte medular establece que el numeral séptimo de los *Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas*, señala que se retendrá la ministración mensual de financiamiento público inmediata hasta cubrir la totalidad del remanente, ya que este puede soportar la retención

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden al año 2022, salvo mención en contrario.

totalitaria mensual de la ministración, pues los recursos sobrantes o no comprobados que el partido mantiene en su patrimonio suplirán sus necesidades de gasto ordinario, así mismo establece que en los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, **deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando el saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser integrado y hasta el mes del cálculo**, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Consulta:

Al haberse descontado en su totalidad el remanente determinado en la resolución INE/CG650/2020 al partido político MORENA, por un importe de \$12,696,779.45 (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.), siendo la última retención en el mes de abril del 2022, al no haber cantidad pendiente de cobro y tomando en cuenta el contenido del Acuerdo INE/CG345/2022, en la parte que interesa se advierte que se deberá actualizar el saldo a reintegrar de manera mensual.

1. ¿Es viable realizar la actualización del monto de remanente del financiamiento público ordinario que le fue impuesto al partido político MORENA en la resolución INE/CG650/2020, el cual ya fue reintegrado en su totalidad en el mes de abril de 2022?
2. En caso afirmativo, ¿A partir de qué mes y/o sobré qué cantidad se realizaría la actualización de manera retroactiva, para fijar el saldo insoluto que deberá reintegrar por parte del partido político MORENA, de conformidad con el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de aplicar el cobro de manera retroactiva al partido político?

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.e. **Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles.** - Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Elaboró: JMLP.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15567/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 25 de julio de 2022.

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas,
C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el dieciocho de julio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02480/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el dieciocho de julio de dos mil veintidós se remitió el oficio número SE/1145/2022 por medio del cual se consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que se transcribe a continuación:

“Al haberse descontado en su totalidad el remanente determinado en la resolución INE/CG650/2020 al partido político MORENA, por un importe de \$12,696,779.45 (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.), siendo la última retención en el mes de abril del 2022, al no haber cantidad pendiente de cobro y tomando en cuenta el contenido del Acuerdo INE/CG345/2022, en la parte que interesa se advierte que se deberá actualizar el saldo a reintegrar de manera mensual.

1.- ¿Es viable realizar la actualización del monto de remanente del financiamiento público ordinario que le fue impuesto al partido político MORENA en la resolución INE/CG650/2020, el cual ya fue reintegrado en su totalidad en el mes de abril de 2022?

2.- En caso afirmativo, ¿A partir de qué mes y/o sobre qué cantidad se realizaría la actualización de manera retroactiva, para fijar el saldo insoluto que deberá reintegrar por parte del partido político MORENA, de conformidad con el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de aplicar el cobro de manera retroactiva al partido político?”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro solicita orientación respecto si debe actualizarse, conforme al factor de inflación, el remanente del financiamiento público ordinario determinado en la resolución INE/CG650/2020, tomando en consideración que el monto ya fue reintegrado en su totalidad por el partido Morena, en el mes de abril del presente año.

II. Marco Normativo Aplicable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15567/2022
Asunto. - Se responde consulta.

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022 a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentra el relativo a que si un partido político nacional con registro local no cuenta, por cualquier causa, con financiamiento público ordinario local, o este resulte insuficiente a efectos de materializar el cobro de remanentes, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.

Cabe señalar que este escenario contempla el acto de cobro por parte del OPLE durante un plazo máximo de 6 meses y que, ante la existencia de saldo remanente pendiente de cobrarse, deberá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15567/2022
Asunto. - Se responde consulta.

informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo restante con cargo al financiamiento público federal.

Resultando importante señalar que, en ambos supuestos, el OPLE deberá actualizar el saldo insoluto conforme al factor inflacionario en el acto de notificación que realice al Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, **aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.**

Cabe señalar que el Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó el uno de junio de dos mil veintidós, confirmar el acto impugnado en términos de lo expuesto en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes tanto para **actividades ordinarias** y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15567/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, como ha quedado asentado, mediante el Acuerdo INE/CG459/2018 se emitieron los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias, donde de conformidad con lo establecido en el artículo 10, los remanentes que no sean reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos de referencia, se deberán retener de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata y hasta cumplir con la totalidad del monto del remanente por las autoridades electorales. Lo anterior fue establecido por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG345/2022.

En ese tenor, se destaca que en el aludido Acuerdo INE/CG345/2022, se establece el acto de actualización del saldo de remanentes a reintegrar por concepto de actividades ordinarias y específicas, conforme al factor de inflación, lo cual constituye uno de los pasos del proceso de cobro de remanentes, señalando lo siguiente:

“En complemento a lo anterior, es dable establecer directrices que doten de claridad y armonía al proceso de cobro de remanentes, en concreto:

En su aspecto general: (...)

- En los casos en los que **el INE o el OPLE, según corresponda**, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, **deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.”*

***Énfasis añadido**

Es así que, por cuanto hace al primer **cuestionamiento** planteado, se informa que es viable que el OPLE realice la actualización del saldo a reintegrar por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, de manera retroactiva en beneficio del sujeto obligado, de conformidad con la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

En ese sentido, las retenciones de los remanentes a reintegrar son realizadas en el ámbito local por los OPLE, por lo que es su facultad realizar las actualizaciones de los remanentes en el momento procesal conducente, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación.

No obstante, el Acuerdo INE/CG345/2022, analiza qué sucede si los OPLE advierten la imposibilidad de ejecutar (total o parcialmente) los saldos remanentes con cargo al financiamiento al que los partidos políticos tienen derecho en la entidad federativa de que se trate, por cualquiera de las siguientes razones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15567/2022
Asunto. - Se responde consulta.

1. El partido político nacional con registro local que no cuente, por cualquier causa, con financiamiento público ordinario local, respecto del cual pueda ejecutarse el cobro coactivo del saldo remanente.
2. El proceso de ejecución de saldo remanente no haya concluido tras la retención de seis ministraciones mensuales consecutivas.

En ambos escenarios, **el OPLE deberá informar al INE la imposibilidad material de ejecutar el saldo remanente de financiamiento público local de actividades ordinarias permanentes y específicas, ya sea de manera total o parcial**, según el escenario que corresponda.

Es decir, el OPLE, en el escenario de imposibilidad de cobro coactivo o su culminación (es decir, que tras la retención de seis ministraciones mensuales, aun exista saldo por cobrar), deberá informar al INE no solo la imposibilidad acontecida y el saldo remanente a ejecutar con cargo al financiamiento federal del partido político, sino que también esta determinación deberá contemplar la actualización del saldo insoluto conforme al factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En otras palabras, en el supuesto de que un OPLE no pueda ejecutar, de forma total o parcial, un saldo remanente de financiamiento local, la notificación atinente deberá contemplar no solamente el saldo insoluto, sino **el cálculo correspondiente a su actualización inflacionaria**.

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo cuestionamiento** planteado, se informa que en el Acuerdo INE/CG345/2022 se señala que en el ámbito local, el OPLE es quien deberá retener los recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas dentro de los plazos previstos, por lo que deberá actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017, la cual se cita a continuación para pronta referencia:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC pago remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado atiende al monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC actual es el INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC pago remanente, siendo el INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

Es así que, el cálculo desglosado con anterioridad debe realizarlo el OPLE en el momento procesal conducente, y en el caso concreto de la presente consulta, se sugiere que se realice el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15567/2022
Asunto. - Se responde consulta.

cálculo con los datos existentes al momento del cobro del remanente, para saber cuál es la cifra que se debe devolver al partido político por no haber calculado la inflación.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de acuerdo a los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG345/2022, es viable que el OPLE realice la actualización del saldo a reintegrar del remanente de financiamiento público ordinario que le fue impuesto al partido Morena mediante la resolución INE/CG650/2020, de forma retroactiva, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo (abril de 2022), aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.
• Que el OPLE es el encargado de realizar el cálculo señalado en el punto que antecede, y en el caso de que exista saldo a favor, deberá ser reintegrado al partido MORENA.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Table with 2 columns: Role and Name/Position. Rows include: Responsable de la validación de la información (Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo), Responsable de la revisión de la información (Lorena Villarreal Villarreal), Responsable de la redacción del documento (Luis Ángel Peña Reyes), and Responsable de la información (Verónica Lilian Salinas Reyes).

